

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8385

ORDEN de 3 de abril de 1998 por la que se regula la concesión de ayudas por parada biológica a los Armadores de los buques de las modalidades de pesca de cefalópodos y arrastre de merluza negra que faenan al amparo del Acuerdo de Cooperación en materia de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

En el Acuerdo suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos que entró en vigor el 1 de diciembre de 1995 y con vigencia hasta el día 30 de noviembre de 1999, se establece el descanso biológico de la pesca de cefalópodos y arrastre de merluza negra durante los meses de septiembre y octubre de cada año, tanto para los buques comunitarios como para la flota marroquí.

No obstante, el Gobierno de Marruecos ha presentado a la Comisión de la Unión Europea la necesidad de establecer una nueva parada biológica extraordinaria de dos meses para dicha flota, con el fin de facilitar la recuperación de los recursos.

El impacto de la falta de ingresos durante los dos meses de incremento del período de reposo aumenta el nivel de descapitalización de las empresas pesqueras dedicadas a estas actividades.

Por esta razón excepcional, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo de 1998, aprobó un Acuerdo para la concesión de ayudas a los Armadores y Tripulantes de los buques de las modalidades cefalopoderas y arrastre de merluza negra, afectados por esta parada biológica excepcional durante los meses de marzo y abril de 1998 en aguas del caladero de Marruecos.

Las ayudas se gestionarán por la Administración General del Estado con el fin de garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

En su virtud, en cumplimiento de lo previsto en los apartados tercero y cuarto del Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo de 1998, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y requisitos.*

1. Podrán tener derecho a las ayudas reguladas en la presente Orden los Armadores de los buques pesqueros que hubieran obtenido y utilicen las correspondientes licencias de pesca en los dos primeros trimestres de 1998, en las modalidades de pesca de cefalópodos y arrastre de merluza negra, según el vigente Acuerdo de Cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, afectados por la parada biológica extraordinaria durante los meses de marzo y abril de 1998 en aguas del caladero marroquí.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y promoción de sus productos, los buques pesqueros cuyos Armadores puedan beneficiarse de estas ayudas deberán estar matriculados en la lista tercera del Registro de Matrícula de Buques e inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

3. Las ayudas se otorgarán en función de los días de inmovilización efectiva de los buques durante los meses de marzo y abril de 1998, así como por el período de tránsito desde el caladero de Marruecos al puerto base.

Los días de inmovilización efectiva, así como el período de tránsito, se justificarán mediante las oportunas certificaciones expedidas por las correspondientes Capitanías Marítimas.

Artículo 2. *Cuantía de las ayudas.*

Los importes máximos de las ayudas serán los establecidos en el baremo de la prima por paralización temporal recogido en el cuadro 2 del anexo IV del Reglamento (CEE) 3699/93, de 21 de diciembre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

Artículo 3. *Solicitudes.*

1. Los Armadores podrán dirigir a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación la solicitud de la ayuda regulada en la presente Orden en el modelo del anexo. La solicitud se acompañará de un justificante de la entrega del rol del buque, emitida por la autoridad competente, en la que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado el rol del buque, así como la certificación a la que se refiere el párrafo 3 del artículo 1.

2. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 4. *Resolución de las solicitudes.*

La resolución de las solicitudes de las ayudas previstas en la presente Orden, y que pone fin a la vía administrativa, corresponde a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y, por delegación, al Secretario general de Pesca Marítima, o, en su caso, al Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, conforme a lo previsto, respectivamente, en el apartado 3 del artículo 2 y en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 3 de junio de 1996, sobre Delegación de Atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5. *Plazo máximo de resolución del procedimiento.*

Transcurrido el plazo de cuatro meses computados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse destinada la concesión de la ayuda.

Artículo 6. *Pago.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, el pago de las ayudas que se concedan a los Armadores se realizará por la Secretaría General de Pesca Marítima, a través de las cofradías de pescadores o sus federaciones, asociaciones de Armadores y organizaciones de productores pesqueros que, a estos efectos, actuarán como entidades colaboradoras, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Las citadas organizaciones deberán justificar debidamente que los beneficiarios han recibido las cantidades correspondientes a estas ayudas, y que los Armadores han presentado los correspondientes expedientes de suspensión temporal de empleo de sus trabajadores.

2. El pago de las ayudas a los beneficiarios se hará por meses vencidos.

3. Las entidades colaboradoras deberán justificar, ante la Secretaría General de Pesca Marítima, la percepción por los beneficiarios del importe correspondiente a estas ayudas, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de los fondos enviados por la Secretaría General de Pesca Marítima.

Artículo 7. *Financiación.*

La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al crédito disponible en la aplicación 21.24.712H770 de los Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima, y al Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para adoptar las medidas y dictar las resoluciones precisas para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Paro de la flota de la modalidad cefalopodera y arrastre de merluza negra (meses de marzo y abril de 1998) (Acuerdo de Cooperación en materia de pesca Unión Europea/Reino de Marruecos).

Solicitud de ayuda para Armadores

Don, con documento nacional de identidad/número de identificación fiscal, con domicilio en, población, código postal

En su nombre propio, o en calidad de representante de la empresa armadora del buque pesquero cuyos datos son:

Nombre, matrícula, y F.º, puerto de inmovilización

EXPONE: Que el buque pesquero precitado ha cesado en su actividad de pesca el de de 1998 y está inmovilizado en el puerto de, habiendo depositado el rol del buque ante la autoridad del puerto, se acompaña justificante del depósito del rol.

Desea que el pago de las ayudas se efectúe a través de la entidad colaboradora

SOLICITA: Le sea concedida la ayuda prevista en la Orden de de de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas a los Armadores de buques de pesca de la modalidad cefalopodera y arrastre de merluza negra que faenan al amparo del Acuerdo en materia de relaciones de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

En a de de 1998.

Excm. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8386 *ORDEN de 31 de marzo de 1998 por la que se determinan los tipos de ayudas a conceder a personas con minusvalía para el ejercicio de 1998 y cuantías de las mismas.*

El artículo 24 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, dispone que los diversos organismos harán pública, a través de una disposición conjunta, la determinación concreta de tipo y cuantía de cada una de las ayudas en él reguladas. Dicha disposición conjunta abrirá, además, conforme a lo dispuesto por el citado artículo de la norma mencionada, el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas. Por otra parte, el artículo 6.º, apartado 1, del mismo Real Decreto establece que anualmente se determinará el límite máximo de ingresos familiares a efectos de obtención de ayudas individuales directas.

En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones mencionadas, desde la fecha de publicación del Real Decreto de referencia se han venido regulando, mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, los tipos de ayudas otorgadas por los diversos organismos afectados, cuantías de las mismas, y límite de ingresos familiares correspondiente.

La posterior publicación de una muy variada normativa reguladora de los distintos campos relativos a la problemática del sector de población afectado por discapacidades, ha ido incidiendo en las diferentes materias contempladas en la Orden aludida.

En tal sentido, en el año 1984, al determinar el límite máximo de ingresos familiares, se produjo una variación en relación con lo previsto en el ejercicio anterior, quedando referido dicho límite a un porcentaje objetivo respecto del salario mínimo interprofesional vigente.

Asimismo, en el año 1985 se recogieron variaciones en la tipología de ayudas que le correspondía otorgar al Instituto Nacional de Empleo, como consecuencia de lo preceptuado en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos.

La Orden correspondiente a la convocatoria de 1986 recogió, a su vez, las variaciones relativas a las experimentadas por la Unidad Adminis-

tradora del Fondo de Solidaridad, en relación con el apartado de actividades profesionales y laborales y respecto del trabajo en centros especiales de empleo y del establecimiento como trabajador autónomo. Asimismo, con base en la nueva instrumentación jurídica que, con relación a las ayudas a instituciones en concepto de suministro de servicios educativos, introdujo la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación no se contempló en dicha Orden de 1986 la tipología de ayudas institucionales referidas a la educación de personas con minusvalía que, en ejercicios anteriores, aparecían en la convocatoria correspondiente. Por último, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no se recogieron las ayudas de asistencia institucionalizada para no beneficiarios de la Seguridad Social, si bien la supresión quedaba referida únicamente a las nuevas becas.

En la Orden relativa a la convocatoria de 1987 se introdujeron diversas variaciones en relación con las ayudas otorgadas en concepto de educación de personas con minusvalía. En tal sentido, experimentaron modificaciones tanto el plazo establecido para formular la respectiva solicitud, como el límite máximo de ingresos para la concesión de ayudas individuales, todo ello con el propósito de aproximar los criterios y apoyos otorgados a la educación de las personas deficientes a los existentes en relación con el resto del alumnado, en línea de coherencia con las orientaciones de la política del Ministerio de Educación y Ciencia.

En la Orden correspondiente a la convocatoria de 1988, además de diversas actualizaciones cuantitativas, cabe destacar la introducción de la modalidad de ayuda destinada a transporte para traslado de fin de semana de los alumnos internos en centros de Educación Especial.

En aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, la convocatoria de 1994 contempló la adecuación de los procedimientos de adjudicación de las ayudas a las citadas disposiciones, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas en esta materia, con expreso sometimiento a los principios de objetividad concurrencia y publicidad.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regula en su disposición adicional segunda los contratos formativos celebrados con trabajadores minusválidos (contratos en prácticas y aprendizaje), previéndose para los primeros, en el caso de que sean a tiempo completo una reducción, durante la duración del contrato, del 50 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a las contingencias comunes. Por su parte, para los contratos de aprendizaje se prevé una reducción, también del 50 por 100, en las cuotas empresariales de Seguridad Social previstas para estos contratos.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación, en el artículo 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en la disposición adicional quinta de Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, la transformación de los contratos temporales suscritos con trabajadores minusválidos al amparo de dichas normas en indefinidos, al vencimiento de la duración inicial del contrato o de sus correspondientes prórrogas, dará lugar a la obtención, por la empresa, de los beneficios para la contratación de trabajadores minusválidos establecidos en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos. Tales beneficios son una subvención de 500.000 pesetas y bonificaciones, durante toda la vigencia del contrato, del 70 ó 90 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, dependiendo si el trabajador es menor o mayor de cuarenta y cinco años, respectivamente.

Asimismo, la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al regular el programa de fomento de empleo para 1998, señala que durante 1998 continuará siendo de aplicación la disposición adicional sexta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en relación con el artículo 44 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en lo relativo a los trabajadores discapacitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Ministra de Educación y Cultura, dispongo: